Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2016

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Automóvil Club Argentino en la causa Bonet, Patricia Gabriela por sí y en rep. hijos men. A. F. y P. I. c/ Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo Sociedad Anónima y otros s/ accidente - acción civil", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los argumentos aducidos en el recurso extraordinario, y mantenidos en la presentación directa pueden, *prima facie*, involucrar cuestiones de naturaleza federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, por lo que la queja es procedente, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: 295:658; 297:558; 308:249; 317:1447; 323:813; 325:2191; 327:516 y 331:1516, entre muchos otros).

Por ello, con el alcance indicado, se declara procedente el recurso de queja y se dispone la suspensión de la ejecución del

-//-

-//-pronunciamiento apelado. Reintégrese el depósito de fs. 87. Requiéranse los autos principales. Agréguense por cuerda las quejas conexas para su oportuna consideración. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **el Automóvil Club Argentino**, representado por **el Dr. Oscar Alfredo Peña** y patrocinado por el **Dr. Alberto F. Garay**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala III.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 71.**